

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021**

**U.M.H. No. 1100131100032021-0486**

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

**INADMITIR** la presente demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN incoada por LIDIS KARINA PARRA RAMIREZ, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante WILLIAM HERNANDO CELIS LOZADA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con la causante, acreditando su calidad de demandados, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno.
2. Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento del causante.
3. Adecuar la demanda, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 1.
4. Allegar el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, informando los nombres y apellidos completos de las partes, la calidad en la que actúan (representación legal) y, señalando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Precisar el valor de las pretensiones estimadas en la demanda (num.9 art.82 C. G. del P).
6. Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el

apoderado del demandante recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).

7. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

***“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.***

## **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <b>71</b> HOY <b>04</b> DENOVIEMBRE DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
---